

## **Documentación y trámites necesarios para embarcar como alumno**

### **Normativa**

Ver RD 973/2009, de 12 de junio ([BOE nº 159 de 2 de Julio de 2009](#)), por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, Orden 13271 de 21 de junio de 2001 (BOE nº 164 de 10 de julio de 2001), sobre tarjetas profesionales de la marina mercante y R.D. 1696/2007 de 14 de diciembre de 2007 (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 2007), por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo.

### **Alumnos en prácticas de puente, máquinas y radioelectrónica (Artículo 25 del RD 973/2009)**

1. Los alumnos en prácticas de puente, de máquinas y de radioelectrónica que estén realizando los períodos de embarque requeridos por la normativa vigente para la obtención de los títulos profesionales de piloto de segunda de la marina mercante, patrón de altura, patrón de litoral, oficial de máquinas de segunda de la marina mercante, mecánico mayor naval o mecánico naval, oficial radioelectrónico de segunda de la marina mercante, no formarán parte de la tripulación mínima de seguridad del buque.

Dichos alumnos deberán efectuar las prácticas realizando funciones que les permitan aplicar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en su formación, a fin de obtener la experiencia necesaria para el ejercicio profesional del título al que optan.

Los alumnos en prácticas estarán bajo la supervisión del capitán, patrón, jefe de máquinas o de los oficiales del servicio correspondiente y podrán asistirles en la realización de las guardias de navegación, en la cámara de máquinas y en la estación radioelectrónica.

2. Durante los períodos de embarque establecidos en la normativa vigente, los alumnos en prácticas de puente o de máquinas deberán completar un programa de formación a bordo, para lo cual llevarán a cabo los cometidos y experiencias correspondientes determinados en el libro de registro de la formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en las reglas II/1 y III/1 del anexo del Convenio STCW, respectivamente.

3. Los alumnos contabilizarán como parte de la dotación del buque, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante, al embarcar en buques mercantes matriculados en el Registro especial de buques y empresas navieras cuando tengan suscrito un contrato en prácticas conforme a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En este caso, la empresa deberá asumir los costes del seguro y los gastos de viaje y dietas de embarque y desembarque.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los alumnos podrán embarcar en buques de bandera española para la realización de sus prácticas reglamentarias en condiciones distintas a las mencionadas, siempre que cuenten al menos con los seguros correspondientes.

5. Para el embarque de los alumnos en prácticas de puente, de máquinas, y de radioelectrónica, únicamente les será exigido el certificado de formación básica establecido en la regla VI/1 del anexo del Convenio STCW.

6. Los períodos de embarque realizados en el marco de las enseñanzas náuticas de máquinas, puente y radioelectrónico, serán computables para la obtención del título profesional correspondiente.

7. El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, mediante el oportuno convenio de colaboración, podrá designar como buques escuela a aquellos buques mercantes españoles que puedan llevar como mínimo seis alumnos. De igual forma se podrá designar aquellos buques del Espacio Económico Europeo que realicen funciones de buques escuela o sean, previa solicitud, designados como tales por la Dirección General de la Marina Mercante.

8. Asimismo serán válidos los períodos de embarque realizados en buques escuela extranjeros, siempre que cuenten con el correspondiente reconocimiento como tales por la administración marítima del pabellón que enarbolan.

9. Para la realización de las prácticas en los buques escuela, no será obligatorio el contrato en prácticas, ni la percepción de ningún tipo de gratificación o salario, corriendo, únicamente, por cuenta del operador del buque, la manutención y el alojamiento de los alumnos, así como los seguros correspondientes.

10. Los alumnos tendrán la consideración de oficiales y deberán figurar como tales en las lista de tripulantes con la denominación de «oficial alumno de puente, máquinas o radioelectrónica».

11. Lo previsto en este artículo no será de aplicación cuando las prácticas se realicen ocupando plaza como marinero de puente o de máquinas, en cuyo caso los alumnos tendrán la consideración de tripulantes a todos los efectos.

### **Trámites de embarques de alumnos en prácticas**

Al igual que en años anteriores la Dirección del Centro mediará ante las empresas navieras para que pueda ser atendida la gran demanda para embarque de alumnos en prácticas que se produce a finales de curso. Con este fin el Subdirector de Calidad y Relaciones Externas del Centro dispone de un impreso para recogida de datos de los alumnos solicitantes, cuyo embarque gestionaremos con las Navieras que habitualmente nos enrolan alumnos.

La mediación de la Dirección del Centro es compatible con las gestiones que los propios alumnos hagan a nivel particular, y se les invita a que las hagan porque es una experiencia muy útil.

A los alumnos que soliciten el embarque a través del Centro se les sugiere:

Que no efectúen la solicitud si no tienen fundadas esperanzas de estar en condiciones de embarcar. En todo caso, cabe la posibilidad de solicitar plaza (por cuenta propia) si se encuentra con la grata sorpresa de aprobar todas las asignaturas necesarias.

Que no hay muchas posibilidades de elección de Navieras y/o buques debido a que, en estas fechas, las plazas existentes sólo cubren una tercera parte de la demanda. Por otra parte, para realizar el PRIMER embarque se comprometerán a un mínimo de 3 meses en buques nacionales y buques extranjeros.

Que pasen con antelación suficiente el reconocimiento médico para evitar las aglomeraciones de última hora. Deben hacerlo en el Instituto Social de la Marina (Casa del Mar).

Que comuniquen inmediatamente cualquier novedad que altere los términos de la solicitud realizada, así como la Naviera y fecha, una vez embarcados.

Que no duden en acudir al Subdirector de Calidad y Relaciones Externas u otro miembro de la Dirección para aclarar cualquier duda sobre estos embarques.

Las fechas límite para formular la solicitud de embarque para alumnos del plan 1977 y para alumnos del plan 2002 se publicarán en el tablón de anuncios principal de la Escuela. A partir de esas fechas se iniciarán las gestiones con las empresas navieras para tratar de satisfacer toda la demanda, no gestionando los embarques de los alumnos que no figuren en la lista.

### **Documentos que se necesitan para embarcar como Alumno**

- Libreta de Inscripción Marítima/Libreta Marítima DIM (Capitanía Marítima)\*.
- Título de Alumno (Sección de Alumnos del Aulario).
- Hojas de días (Capitanía Marítima).
- Reconocimiento médico (Apto por el I.S.M.), regulado según R.D. 1696/2007, de 14 de diciembre, publicado en el BOE nº 313, del 31 de diciembre de 2007.
- Las Navieras habitualmente exigen que el alumno aporte un seguro. Para la realización de las Prácticas Académicas, necesarias para la obtención del título académico, los estudiantes matriculados en nuestra Universidad están cubiertos por el seguro escolar, siempre que el embarque se realice antes del 14 de septiembre. Los embarques comprendidos entre el 14 de septiembre y la fecha de matriculación del nuevo curso académico no tendrán dicha cobertura, por lo que los alumnos que deseen embarcar en dicho período necesitarán contratar un seguro personalmente. De esta situación quedan excluidos los alumnos de edad igual o superior a 28 años, para los que nuestra Universidad suscribirá un seguro especial.

\*Libreta Marítima DIM

La libreta Marítima DIM (documento de identidad del marino) es un documento de identidad de la gente de mar exclusivamente para navegación exterior o extranacional. Toda la información acerca de este documento se encuentra disponible la web de la DGMM:

[http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/DIRECCIONES\\_GENERALES/MARINA\\_MERCANTE/TITULACIONES/Inscripcion\\_Maritima/DIM/default.htm](http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/MARINA_MERCANTE/TITULACIONES/Inscripcion_Maritima/DIM/default.htm)

así como en las Capitanías. Casi todos los trámites, incluyendo el pago de las Tasas, se pueden realizar desde la sede electrónica de la DGMM.